

Foro: Género, Sexualidad y Discapacidad

Por una cartilla de los derechos sexuales y reproductivos de las personas que enfrentan una condición de discapacidad

Noviembre, 2017

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



INMUJERES
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Revisión documental y normativa

Cartilla de los Derechos Sexuales de Adolescentes y Jóvenes (2016)

Declaración Universal de los Derechos Sexuales (Asociación Mundial para Salud Sexual, 2014)

Carta de los Derechos Sexuales en favor de los minusválidos (sic) (1981)

Mujeres y discapacidad en México (Inmujeres, 2002).

Abuso y negación de derechos Sexuales y Reproductivos a mujeres con discapacidad psicosocial en México (DRI y Colectivo Chuhcan, 2014).

Observaciones a México del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Legislación internacional y nacional.

Documentos normativos y programáticos.

Propuesta de Cartilla

1. **Derecho a una vida libre de discriminación.**
2. **Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.**
3. **Derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia.**
4. **Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.**
5. **Derecho a expresar la identidad de género y su preferencia sexual.**
6. **Derecho a la educación integral en sexualidad en los lenguajes y medios de comunicación más apropiados a los diferentes tipos de discapacidad.**
7. **Derecho a la información sobre sexualidad basada en el conocimiento científico, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.**
8. **Derecho al respeto de la privacidad sexual.**
9. **Derecho al ejercicio placentero de la sexualidad.**
10. **Derecho a la atención de salud sexual y reproductiva adecuada a su condición de discapacidad.**
11. **Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.**
12. **Derecho a la expresión pública y privada del afecto, al noviazgo y al matrimonio consensuado.**
13. **Derecho a la incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar.**

1. Derecho a una vida libre de discriminación.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a no sufrir discriminación o exclusión por motivos de su discapacidad ni por ningún otro motivo, en el ejercicio de sus derechos humanos en todos los ámbitos de la vida. Nadie debe obstaculizar el disfrute de sus libertades fundamentales bajo ningún motivo. A las mujeres con discapacidad tampoco se les debe discriminar por motivos de género.

El Estado debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas y garantizar la protección contra cualquier forma de discriminación y tomar las medidas apropiadas para prevenir, atender y sancionar las conductas discriminatorias.

2. Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva, es decir, las mujeres y los hombres deben tener igualdad de trato, de oportunidades y de resultados. Las mujeres con discapacidad no deben ser tratadas con prejuicios y estereotipos de género pues éstos limitan sus capacidades y el ejercicio de sus derechos.

El Estado debe garantizar que las políticas públicas de inclusión de las personas con discapacidad promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como de fomentar la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres con discapacidad.

3. Derecho a la autonomía, a la integridad y a una vida libre de violencia.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía sobre su cuerpo y sobre las decisiones acerca de su vida. La autonomía permite que una persona tenga independencia, por lo tanto, la autonomía debe ser posibilitada en todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad y en cada uno de los ámbitos donde se desenvuelvan. La libre movilidad debe ser posibilitada con la accesibilidad a los espacios públicos y privados.

La integridad física y una vida libre de violencia en todas sus modalidades: física, sexual y emocional, son derechos que no deben ser violados. Las personas con discapacidad no deben ser expuestas a tortura ni a ningún tipo de abuso, o trato cruel o degradante.

Las mujeres y las niñas con discapacidad son mayormente vulnerables a sufrir violencia en todas sus modalidades, específicamente la violencia sexual desencadena situaciones (embarazos no deseados, infecciones de transmisión sexual, abortos, entre otras), que las pone incluso en riesgo de perder la vida. Por ello, especial atención debe ponerse en las niñas y mujeres con discapacidad para posibilitar que tomen decisiones sobre su cuerpo, su salud y no sean víctimas de violencia de ningún tipo.

El Estado debe garantizar la atención a las personas con discapacidad con pleno respeto a su autonomía y sin otorgar malos tratos o ejercer violencia. Asimismo, deberá incluir a las personas con discapacidad en las acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

4. Derecho a la libertad, autodeterminación y libre desarrollo de la personalidad.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a desarrollar libre y plenamente su potencial humano, al desarrollo de sus talentos, su creatividad y autoestima en beneficio de su personalidad. Nadie puede interferir de manera arbitraria y abusiva en sus vidas. Ellas y ellos deben tener la posibilidad y el apoyo de la familia y la sociedad para alcanzar estos objetivos de desarrollo humano.

Los Estados deben promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, y garantizar la existencia de políticas y programas que proporcionen los apoyos necesarios para el desarrollo y bienestar de las personas con discapacidad.

5. Derecho a expresar la identidad de género y su preferencia sexual.

Todas las personas con discapacidad tienen el derecho a expresar su identidad de género y sus preferencias sexuales de manera libre, sin discriminación y sin que ello cause algún tipo de exclusión ni obstáculo para el ejercicio de sus derechos sexuales.

El estado debe garantizar que el ejercicio de este derecho sea libre de presiones, y discriminación y tomar las medidas apropiadas para prevenir, atender y sancionar las conductas discriminatorias.

6. Derecho a la educación integral en sexualidad en los lenguajes y medios de comunicación más apropiados a los diferentes tipos de discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir una educación integral en sexualidad desde la primera infancia en igualdad de condiciones que el resto de las personas de la comunidad. Este tipo de educación debe tener contenidos actualizados, con bases científicas, laicos, sin estereotipos y mitos, con perspectiva de género, y en los lenguajes y en los formatos más apropiados para cada tipo de discapacidad.

Recibir una educación integral en sexualidad adecuada para las personas con discapacidad garantiza que ellas y ellos puedan tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su cuerpo, su sexualidad y su proyecto de vida.

El Estado debe garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en los programas y estrategias de Educación Integral en Sexualidad impartidos por personal de educación capacitado adecuadamente para ello.

7. Derecho a la información sobre sexualidad basada en el conocimiento científico, en formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información sobre sexualidad, que incluya temas como el cuerpo, la salud sexual, el placer, la reproducción, las preferencias sexuales, la identidad de género, los vínculos afectivos entre otros.

Esta información debe ser laica, con bases científicas, libre de prejuicios y estereotipos, y con perspectiva de género. Además, debe difundirse en las lenguas y formatos accesibles para los diferentes tipos de discapacidad.

El Estado debe garantizar el acceso a la información en los formatos adecuados especialmente por parte de los servicios de salud y educativos.

8. Derecho al respeto de la privacidad sexual.

Las personas con discapacidad tienen derecho al respeto de su privacidad e intimidad condiciones sin las cuales no se puede tener un desarrollo pleno y satisfactorio de la vida sexual. Ellas y ellos deben contar con espacios personales adecuados en el seno familiar que permitan que refuercen su individualidad e identidad personal para la toma de decisiones sobre su vida y sus relaciones afectiva y personales.

Asimismo, ellas y ellos tienen derecho a que se resguarde su información personal en todos los ámbitos de su vida.

El Estado tiene la obligación de proteger los datos de las personas con discapacidad y cualquier persona que tenga acceso a ella está obligada a no difundirla sin autorización.

9. Derecho al ejercicio placentero de la sexualidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho al ejercicio de una sexualidad placentera, libre y responsable, esto es fuente de una salud sexual que incide en el bienestar físico, psicológico, intelectual y espiritual de las personas. El placer sexual es un elemento clave de un ejercicio pleno de la sexualidad y esto contribuye a que las personas con discapacidad puedan disfrutar del más alto nivel de salud. Las personas con discapacidad tienen derecho decidir y ejercer sus prácticas sexuales, a elegir las diversas formas de relacionarse, y a elegir con quién compartir su sexualidad, emociones, deseos, placeres y/o afectos, de manera libre, autónoma y a no ser objeto de violencia sexual.

El Estado debe garantizar este derecho tomando medidas para respetar, promover y garantizar los derechos sexuales de las personas con discapacidad mediante programas y acciones para la orientación, educación, y rehabilitación sexual.

10. Derecho a la atención de salud sexual y reproductiva adecuada a su condición de discapacidad.

Todas las personas con discapacidad tienen el derecho a la atención de la salud sexual y reproductiva durante todo el ciclo de vida y acorde a sus necesidades específicas. Esto implica que tienen derecho a la consejería en salud sexual, de manera que estén informadas sobre las infecciones de transmisión sexual, la prevención de embarazos no deseados, derecho al acceso a los métodos anticonceptivos con consentimiento informado de ellos y a que la infraestructura de salud esté adecuada para su atención. Asimismo, las mujeres con discapacidad tienen derecho a que nadie tome decisiones por ella sobre su fertilidad o sus embarazos.

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad.

11. Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijas e hijos.

Las personas con discapacidad tienen derecho a decidir libremente sobre su reproducción, tener o no hijas o hijos y el número de espaciamiento de los mismos. Ellas y ellos deben decidir con quien relacionarse para tenerlos. Nadie debe imponer sus ideas sobre el ejercicio de la maternidad o paternidad de las personas con discapacidad y se les debe proveer el apoyo para que con autonomía tomen las mejores decisiones al respecto. Las decisiones deben ser libres, responsables e informadas por lo que se les debe garantizar una educación integral en sexualidad.

El Estado debe garantizar programas de educación integral en sexualidad, información sobre salud reproductiva, acceso a los servicios de salud y a los métodos anticonceptivos con un enfoque de derechos sexuales y de género.

12. Derecho a la expresión pública y privada del afecto, al noviazgo y al matrimonio consensuado.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a expresar afecto en público y en privado sin que por ello sean molestadas, discriminadas o violentadas. Sentir y expresar afecto son aspectos fundamentales del desarrollo emocional de las personas, hacerlo en público contribuye a una cultura de convivencia armónica, de respeto y sin violencia. Tener o no una relación de pareja, como el noviazgo o de cualquier otro tipo, debe ser una elección tomada de manera libre y sin presiones por las personas con discapacidad. Asimismo, ellas y ellos tienen derecho a casarse, cuando estén en edad de hacerlo, si así lo desean, de manera consensuada y a formar una familia. Las mujeres con discapacidad no deben ser presionadas para que no tomen decisiones acerca de las cuestiones relacionados con el matrimonio, la maternidad o las relaciones personales.

Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la maternidad, la paternidad y las relaciones personales, para lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás.

13. Derecho a la incidencia en las políticas públicas sobre salud, sexualidad, reproducción y bienestar.

Las personas con discapacidad tienen derecho a participar en cualquier iniciativa de ley, plan o programa público que involucre los derechos sexuales, la sexualidad, su reproducción y su bienestar, así como en la asignación y ejecución del presupuesto público. Asimismo, tienen derecho a asociarse con otras personas en grupos u organizaciones civiles para participar e incidir en la opinión pública, así como en las políticas públicas de inclusión de las personas con discapacidad.

El Estado tiene la obligación de garantizar espacios y mecanismos para la participación de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, y para la transparencia y la rendición de cuentas.

Ruta de trabajo para 2018

- Mecanismo de consulta:
 - Mesas de trabajo con organizaciones de la sociedad civil
 - Mesas de trabajo con funcionariado de la APF
- Consolidación de la cartilla de los derechos sexuales y reproductivos de las personas que enfrentan una condición de discapacidad.
- Establecimiento de alianzas para la traducción a un formato accesible y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Lanzamiento y difusión masiva de la cartilla.

**¡Muchas gracias por su
atención!**

Instituto Nacional de las Mujeres

Mtra. Yolanda C. Aguirre Platas
Subdirectora de Desarrollo Económico y Social
correo electrónico: ycaguirre@Inmujeres.gob.mx
Teléfono: 5322 6030 ext. 3101

<http://www.gob.mx/inmujeres/>